



Montevideo, 17 de julio de 2002

C I R C U L A R N° 1.798

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA. Operaciones de cancelación de deudas de residentes - Disposiciones transitorias referidas a los artículos 14 y 17 de la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 17 de julio de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a los artículos 14 y 17 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los títulos recibidos por la institución en operaciones de cancelación de deuda de residentes con el sistema financiero realizadas entre el 11 de julio y el 30 de setiembre de 2002, de acuerdo con lo establecido en la Norma Transitoria 4.28 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, estarán sujetos a un requisito de patrimonio adicional por la diferencia entre los valores de mercado y registración de los títulos que supere el 2% de los saldos por créditos vigentes por intermediación financiera netos de provisiones.

Cr. Carlos Olivero

Gerente de Area - Análisis e Inspección

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay